



**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de falsificación de uniformes de instituciones de seguridad.**

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los delitos cometidos con más frecuencia por organizaciones del crimen organizado es la falsificación de uniformes y divisas de instituciones militares o de seguridad.

Esta conducta generalmente es cometida a causa de la venta indiscriminada y la facilidad para adquirir las prendas tácticas en los establecimientos cercanos a sus corporaciones o mediante el diseño y la confección de éstas, ya que los grupos delincuenciales pueden investigar y conocer sus características específicas a través del reclutamiento del personal militar o policiaco dado de baja, principalmente.

Así lo demuestra una investigación realizada por el medio de comunicación *El Universal*<sup>1</sup> con la cual se pudo constatar la facilidad con la que se puede comprar esta indumentaria en las cercanías de las bases operativas de las corporaciones, sin la necesidad de demostrar o acreditar que las personas que la adquieren forman parte de instituciones de seguridad. Así, un uniforme completo se puede adquirir con tan solo 5 mil pesos, aproximadamente.

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en:

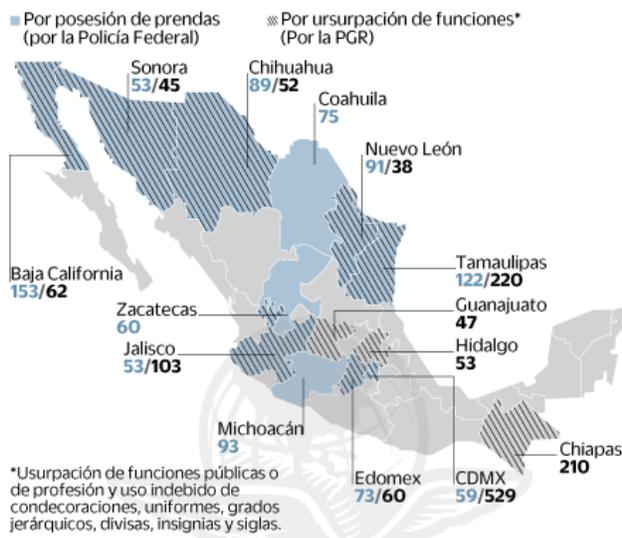
<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/04/4/sin-control-venta-de-uniformes-militares>



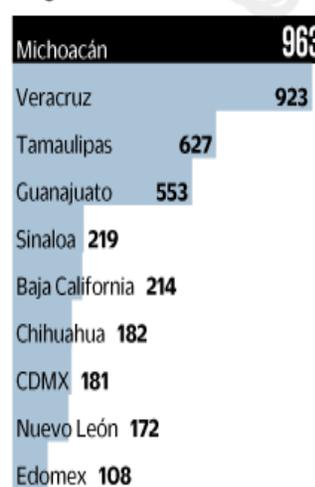
## Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de falsificación de uniformes de instituciones de seguridad.

Derivado de lo anterior, tan solo de 2007 a 2016, la entonces Procuraduría General de la República, detuvo a 1,728 personas en posesión de prendas apócrifas. La suma más grande se reportó en la Ciudad de México con 579; luego Tamaulipas con 220; Chiapas con 210; Jalisco con 103; Baja California con 62 y el Estado de México con 60. Por su parte, durante ese mismo periodo la Policía Federal realizó la detención de 1,254 personas por la misma causa, registrándose 253 en Baja California; 122 en Tamaulipas 93 en Michoacán; 91 en Nuevo León y 89 en Chihuahua<sup>2</sup>, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

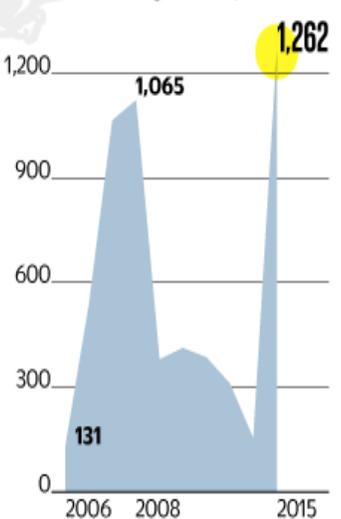
Estados con mayor cantidad de personas detenidas por delitos relacionados con uniformes falsos, de 2006 a 2015



Entidades con más prendas aseguradas (2006-2015)



Uniformes asegurados por año



Fuente: Policía Federal y Procuraduría General de la República

Se debe puntualizar que las características específicas de los uniformes de cada corporación se encuentran reguladas por manuales gráficos que permiten conocer las particularidades de uniformes, divisas, bordados, grados y equipo de las instituciones de seguridad, como se muestra a continuación:

<sup>2</sup> Aguilar Vargas. Consultor en seguridad, justicia y política, en colaboración con “El Universal”, 2016.



**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de falsificación de uniformes de instituciones de seguridad.**

<b>REGULACIÓN DE UNIFORMES Y DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD</b>													
<b>Institución</b>	<b>Ordenamiento</b>	<b>Ejemplos gráficos</b>											
Secretaría de la Defensa Nacional	Manual Gráfico para el uso de Uniformes, Divisas y Equipo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.												
Secretaría de Marina	Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Divisas y Distintivos de la Armada de México.	<p><b>Artículo 94.</b> Los distintivos del Cuerpo de Infantería de Marina serán los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CUERPO</th> <th rowspan="2">NÚCLEO</th> <th colspan="2">ESCALA</th> </tr> <tr> <th>TÉCNICO PROFESIONAL</th> <th>DE MAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INFANTERÍA DE MARINA</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		CUERPO	NÚCLEO	ESCALA		TÉCNICO PROFESIONAL	DE MAR	INFANTERÍA DE MARINA			
CUERPO	NÚCLEO	ESCALA											
		TÉCNICO PROFESIONAL	DE MAR										
INFANTERÍA DE MARINA													
Secretaría de Seguridad Pública (Policía Federal)	Manual de Uniformes e Insignias de la Policía Federal.	<i>Sin registro gráfico.</i>											

Es así como esta nueva forma de operar facilita a las organizaciones criminales actuar con mayor impunidad al evadir a las autoridades, y además, funciona como vía para la comisión de diversos ilícitos.

En este sentido, se tienen documentados diversos casos relacionados con este delito. Uno de ellos fue el secuestro del joven Fernando Martí, quien el 04 de junio



## **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de falsificación de uniformes de instituciones de seguridad.**

de 2008 fue interceptado mediante la instalación de un operativo falso con indumentaria, armas, vehículos e insignias de la entonces Agencia Federal de Investigación.

Otro suceso tuvo lugar en el año de 2012, en Piedras Negras, Coahuila, donde elementos de la Secretaría de Marina aseguraron más de 500 piezas de camisolas y pantalones de camuflaje y chalecos antibalas, así como fornituras y portacargadores falsos, mismos que eran utilizados por grupos delincuenciales para la instalación de retenes falsos.

De manera similar, en el estado de Nuevo León durante los últimos 3 años, se han registrado diversos casos relacionados con la falsificación y portación de uniformes falsos; el pasado 02 de febrero, en el municipio de Escobedo, una joven fue privada de su libertad por un grupo de personas que utilizaban insignias falsas de la Policía Estatal.

El caso más reciente se dio el pasado 30 de junio en el municipio de Naucalpan, Estado de México, donde fueron detenidas tres personas durante un operativo de la Policía Federal, tras detectarse la venta de insignias apócrifas de la Guardia Nacional.

Aún cuando la Ley de la Guardia Nacional señala:

*Artículo 32. Los grados y las insignias de la Guardia Nacional no podrán ser usados por personas, corporaciones o dependencias ajenas a ella. Quienes violen estas disposiciones quedarán sujetos a lo previsto en el Código Penal Federal.*

Al respecto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana interpuso las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la República.

Como se puede observar, la falsificación de uniformes es una constante entre las organizaciones del crimen organizado para incrementar sus redes de operación.

Por lo que hace a su regulación, este tipo penal se encuentra establecido en el artículo 250 bis del Código Penal Federal, que señala:

**Artículo 250 bis.-** *Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.*

*Comete el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, el que sin autorización de la*



## **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de falsificación de uniformes de instituciones de seguridad.**

*institución correspondiente fabrique, confeccione, produzca, imprima o pinte, cualquiera de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados en dichas instituciones.*

Además, en el artículo 250 bis 1 del ordenamiento anteriormente citado, se establece la clasificación de las conductas y su sanción por la comisión de este delito:

**Artículo 250 bis 1.-** *Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien:*

**I.-** *Almacene, distribuya, posea o introduzca al territorio nacional uniformes o divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública falsificadas;*

**II.-** *Adquiera, enajene o use por cualquier medio o título, uniformes, divisas, balizaje, credenciales de identificación o insignias de las fuerzas armadas o cualquier institución de seguridad pública, falsificadas;*

**III.-** *Obtenga, conserve, facilite o enajene sin autorización los verdaderos uniformes o divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública;*

**IV.-** *Cuando se utilicen vehículos con balizaje, colores, equipamiento, originales, falsificados o con apariencia tal que se asemejen a los vehículos utilizados por las fuerzas armadas o instituciones de seguridad pública, y*

**V.-** *Al que utilice uniformes, balizaje, insignias, credenciales de identificación y divisas con tamaño similar o igual al reglamentario de las fuerzas armadas o de instituciones de seguridad pública, cuando dichas piezas, sin ser copia del original, presenten algunas de las imágenes o elementos de los contenidos en aquellos, resultando con ello objetos o piezas con apariencia similar, confundibles con los emitidos legalmente, con el objeto de hacerse pasar por servidor público.*

*Se impondrá de cinco a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.*



## **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de falsificación de uniformes de instituciones de seguridad.**

No obstante, resulta necesario la inclusión de esta conducta a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con el objeto de castigar la organización de las personas asociadas a este delito. De esta forma, podrá abarcarse en mayor medida la investigación, persecución, procesamiento y sanción de las mismas.

Actualmente la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada sólo contempla los delitos de falsificación de moneda, por lo que se propone modificar el artículo 2 de este ordenamiento a efecto de que se incluya la falsificación y uso indebido de uniformes o insignias de las Fuerzas Armadas o de cualquier institución de seguridad pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

**ÚNICO.** – **Se reforma** la fracción I, del artículo 2, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; **falsificación y uso indebido de uniformes, divisas o insignias de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, previstos en los artículos 250 y 250 bis 1**; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. ... a la X. ...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de falsificación de uniformes de instituciones de seguridad.**

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de agosto de 2019.

**SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**  
**Senador de la República**